



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

En cumplimiento a la Circular Nro 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa En caso de existir la necesidad de provision de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberan ser provistas con los elegibles de la zona no rural

2 Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provision recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del articulo 2 2 5 3 2 del Decretol083 de 2015, así

- a) Enfermedad catastrófica o algun tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condicion de padre o madre cabeza de familia en los terminos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamento el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10 establece "Nombramiento provisional El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo"

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos
Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relaciona, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala

N	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	22034919	MOLINA LOPEZ MARIA DEL CARMEN	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	AMALFI	I E PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I E R POCORO ABAJO	BASICA PRIMARIA	4043	ARIAS SANCHEZ ANA CRISTINA CC 43878965 RENUNCIA
2	26391932	MARELVYS MOSQUERA MOSQUERA	LICENCIADO EN BASICA PRIMARIA	VIGÍA DEL FUERTE	I E VIGIA DEL FUERTE	C E R SAN MARTIN DE PORRES	BASICA PRIMARIA	17735	RUIZ BENITEZ JUAN ERNESTO CC 1045510722 RENUNCIA

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

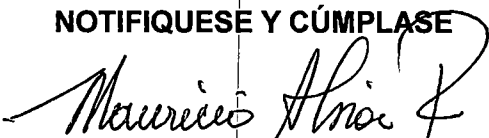
ARTÍCULO TERCERO A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

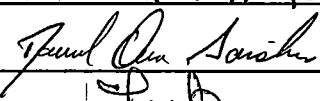
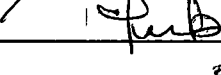
Paragrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	18/05/20
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		19/05/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		20/05/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		20-05-25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20-05-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			